

Resolución del Diputado del Común dirigida a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, dependiente de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, por la que se le recuerdan sus deberes legales de resolver el procedimiento del reconocimiento de la situación de dependencia en un plazo máximo de 6 meses, tal como marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía y atención a la dependencia.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 14 de mayo de 2019 se presentó una queja ante esta institución, alegando que habían transcurrido en exceso los 6 meses establecidos en la normativa para la resolución del expediente del reconocimiento de la situación de dependencia y sus prestaciones, presentada la solicitud en fecha 15 de Febrero de 2016 a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, dependiente de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 26 de Junio de 2019 la reclamante presentó una reclamación para agilizar la resolución de la situación de dependencia y sus prestaciones a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2019 se solicitó informe a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad “acerca del estado de tramitación del referido procedimiento, y de las razones del retraso sufrido, teniendo en cuenta que la administración dispone de un plazo máximo de tres meses para su resolución, según los especificado en el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia”.

CUARTO.- El 06 de agosto de 2019 ha tenido entrada en esta institución el informe interesado, en el que consta, entre otros extremos, lo siguiente: “la solicitante fue citada, el pasado día 25 de junio de 2019, para realizar la valoración, encontrándose el expediente pendiente de dictaminar, y posterior emisión resolución de reconocimiento, la cual tendrá lugar a la mayor brevedad posible. Se quiere poner de manifiesto que, desde el Servicio de Dependencia, se están haciendo continuos esfuerzos para intentar optimizar los tiempos de tramitación, a la vista del personal con el que se cuenta. Si bien, es preciso contar con más recursos humanos, así como, con un gestor informático de expedientes, para poder reducir los tiempos de resolución”.

QUINTO.- La solicitud de la reclamante para el reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema tuvo entrada en la Dirección General de Dependencia y Discapacidad el 15 de febrero de 2016, esto es, hace más de 3 años, lo que pone de manifiesto que si, según el informe parcialmente transcrito, existen expedientes con fecha de entrada anterior sin resolver, existe una grave demora que, además de perjudicar a las personas dependientes, algunas de las cuales fallecen sin que sus pretensiones hayan sido resueltas, y a sus familiares, vulnera también la normativa internacional, estatal y autonómica de aplicación.

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al artículo 28.1 de la Ley 39/2006, el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema -que se iniciará a instancia de la persona interesada-, se ajustará en su tramitación a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (referencia legal que debe sustituirse por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Disposición Final Cuarta de esta última), con las especificidades que resulten de la propia Ley 39/2006, entre las que se encuentra la contenida en el apartado segundo de la Disposición Final Primera, que preceptúa que “el plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia será de seis meses,

independientemente de que la administración competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones”. De la relación cronológica que consta en el expediente de la persona afectada, resulta que se ha superado en exceso el plazo máximo legal antedicho (seis meses), sin que aún se haya satisfecho la pretensión mediante el reconocimiento de la prestación o recurso correspondiente, a través de la aprobación del PIA (programa individual de atención). La demora administrativa vulnera la normativa estatal y autonómica de aplicación, tanto por lo que se refiere a los principios rectores del funcionamiento de la administración en general, como a los que inspiran la normativa reguladora de las personas en situación de dependencia en particular.

La observancia del orden general en la tramitación de expedientes, no obsta al también deber legal de su tramitación en plazo, preceptuado por el artículo 29 de la misma Ley 39/2015, que es de obligado cumplimiento para posibilitar la efectividad y eficacia del derecho subjetivo y exige la adopción de las medidas y la remoción de los obstáculos que la impidan.

No en vano se pronuncia asimismo a este respecto la Ley reguladora del procedimiento administrativo común, en su artículo 20, cuando afirma que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las administraciones públicas encargados de la resolución o el despacho de los asuntos, son responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, RESUELVO remitir a V.I. la siguiente:

RECOMENDACIÓN

RECORDATORIO de los deberes legales recogidos en los preceptos recogidos en el cuerpo de la presente resolución y a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento.

RECOMENDACIÓN para que sin más dilación se dicte resolución con el reconocimiento del Grado de la persona dependiente y se dé plena efectividad al recurso correspondiente.

Consideramos que actuando en la forma que propugnamos se lograría una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y de sometimiento pleno a la ley y al Derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución.